

*Segundo*

# MEMORIAL

DE

# INFANTERIA.



Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas también por trimestre.

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 249.—La ley de reemplazos de 29 de Marzo de 1870, por la cual se redujo á seis años, de ellos 4 en activo y 2 en la 1.ª reserva, los 8 que estaban obligados á servir por leyes anteriores los individuos que pertenecían en dicha fecha al Ejército de la Península, dispone en su artículo 6.º que los Soldados que se hallen en activo, no pasen á la reserva en tiempo de guerra é interin no lo permitan las exigencias del servicio.

En su consecuencia y de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 15 de la ley de 17 de Febrero último, así como con lo que determina el artículo 1.º adicional de la de 17 de Marzo siguiente, he acordado á fin de evitar consultas sobre este asunto, prevenir á V... que los individuos de tropa que estén para cumplir cuatro años de servicio activo y por lo tanto en aptitud de pasar á la 1.ª reserva establecida por la ley primeramente citada, deben continuar en las filas mientras otra cosa no se disponga y dure la guerra que actualmente se sostiene en una parte del territorio, ó hasta que cumplan el tiempo de sus empeños respectivos despues de habérseles acreditado el de abono á que tengan derecho para los efectos reglamentarios.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Junio de 1873.  
—Socias.

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 250.—Habiéndose incorporado los individuos llamados al servicio de las armas por la ley de 13 de Noviembre último, he acordado

de conformidad con lo prevenido en Real orden de 27 de Julio anterior y por la regla 7.ª de la de 21 de Noviembre siguiente, que á los del reemplazo de 1868 que estando cumplidos han continuado voluntariamente en las filas hasta el ingreso de aquellos soldados, con opcion á la gratificacion de 75 céntimos de peseta diarios, señalada por la segunda disposicion de que queda hecho mérito, se les espida, si lo desean, la licencia absoluta; en el concepto de que esta medida conforme á lo dispuesto en Real orden de 20 de Diciembre del año próximo pasado, no comprende á los individuos de dicho remplazo, que habiéndose acogido á la referida Real orden de 27 de Julio último, han continuado en el Ejército con el compromiso de permanecer en las filas hasta la conclusion de la campaña, mediante la gratificacion de una peseta diaria, convertida en sobre-haber por la ley de 17 de Marzo del presente año.

Lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo remitirme á la mayor brevedad posible, un estado numérico de la fuerza de ese cuerpo á la cual corresponda obtener la licencia absoluta.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1873.—Socias.

*Direccion general de Infanteria.*—2.º Negociado.—Circular número 251.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Gobierno de la República del escrito de V. E. fecha 5 del mes actual, en el que participa á este Ministerio que el Teniente del batallon Voluntarios Francos de la República de Jaen, D. Emilio Amador Garcia, destinado al batallon Cazadores de las Navas número 14, en 28 de Enero último no se ha presentado aun á desempeñar su destino.—Enterado el espresado Gobierno y en vista del tiempo trascurrido que escede al marcado por las disposiciones vigentes para efectuar la presentacion de los militares destinados de uno á otro punto, se ha servido resolver que el Teniente Amador y Garcia sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y señor Ministro de la Gobernacion á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido segun Ordenanzas y órdenes vigentes »

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos sus individuos.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 7 de Junio de 1873.—Socias.

*Dirección general de infantería.*—3.<sup>o</sup> Negociado.—Circular número 252.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 25 de Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Terminado el expediente mandado instruir para que equitativamente y dentro de la ley referente al abandono de la Isla de Santo Domingo, pudiera determinarse de una manera definitiva la situación transitoria y escepcional en que desde entonces se encuentran los Generales, Jefes y Oficiales de las antiguas reservas de aquel país, que despues de su abandono permanecieron fieles á la causa de España, y optaron por seguir bajo su bandera.

Vistos los ilustrados pareceres emitidos en dicho expediente por el extinguido Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Secciones de Guerra y Marina y de Ultramar del Consejo de Estado, y por último, el dado por este alto cuerpo en pleno: Teniendo presente el escaso personal á que han quedado reducidos, sus circunstancias individuales, aspiraciones y el comportamiento que en general han observado; y considerando, en fin, que es de necesidad poner término á este dilatado asunto y declararles los derechos á que en definitiva pueden optar, el Gobierno de la República resuelve lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los Generales y Brigadieres procedentes de las extinguidas reservas dominicanas, se les considerará en situación de cuartel, con los sueldos de situación pasiva que en la actualidad disfrutan, mientras no se determine respecto de la definitiva forma en que habian de quedar los de sus clases de nuestro Ejército, exentos del servicio, en cuyo caso deberán ingresar en dicha clase.

2.<sup>o</sup> A los Jefes y Oficiales de las mismas reservas, se les expedirá el retiro con relacion á los empleos que acrediten debidamente haber alcanzado y á los años de servicio que resulten tener con abonos de campaña, agregando al tiempo que lleven en el ejército español, todo el que hubiesen servido en el de la Isla de Santo Domingo.

3.<sup>o</sup> Los Jefes y Oficiales de la indicada procedencia que no puedan acreditar veinte años de servicio con abonos, se les concederá el sueldo mínimo de retiro que á su empleo corresponda, como pension remuneratoria.

4.<sup>o</sup> Por los Capitanes generales de los Distritos en que residan los mencionados Jefes y Oficiales, se procederá á la formalizacion de las correspondientes propuestas de retiro con sujecion á las precedentes reglas, acompañando á ellas las hojas de servicio que previamente formarán tambien á cada uno y á las cuáles irán unidos los comprobantes originales que deberán presentar á dichas autoridades.

5.<sup>o</sup> El retiro podrán disfrutarlo y residir en el punto de la Península ó de nuestras posesiones de Ultramar que mas les convenga elegir con el cambio y aumento de moneda correspondiente para los que lo soliciten y establezcan definitiva ó de una manera permanente en aquellos dominios.

6.º Las propuestas de retiro documentadas en la forma indicada serán remitidas directamente al Consejo Supremo de la Guerra, e interin recaiga la probacion ó resolucion del Gobierno con presencia del informe del espresado Consejo, no podrán pasar á la situacion de retirado y continuarán disfrutando los sueldos que en la actualidad tienen señalados en igual forma que hasta aquí.

7.º Los Generales, Jefes y Oficiales de la procedencia indicada, que por deslealtad ú otras causas hayan sido baja en las nóminas y situacion que hasta ahora tenian declarada, se entiende que han renunciado á los beneficios que se les declara en las disposiciones anteriores, y no podrán disfrutar haber alguno del Estado, mientras no obtengan rehabilitacion.

8.º Las familias de los precitados Generales, Jefes y Oficiales fallecidos y de los que fallezcan, optarán á los beneficios que acrediten tener derecho con sujecion al reglamento del Monte Pio militar.

9.º y último. Puestos de acuerdo este Ministerio con el de Ultramar, se dará cuenta á la próxima Asamblea constituyente de estas disposiciones.—De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Madrid 31 de Mayo de 1870.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—3.º Negociado.—Circular número 253.—El Excmo. señor Secretario general interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Abril, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director del Tesoro Público, lo que sigue:—En vista de que el artículo 10 de la ley de presupuestos de 28 de Marzo próximo pasado, manda que sean estrictamente cumplidos los preceptos del Decreto de 22 de Octubre de 1868 á contar desde la fecha del mismo, pero declarando al propio tiempo que no pudo esta resolucion surtir efectos retroactivos con respecto á derechos fundados en leyes anteriores para aquellos que disfrutaban sus beneficios al amparo de las mismas, ó que dentro de ellas y con anterioridad al citado Decreto podian adquirir sus ventajas, y cuyos derechos no fueron bien interrumpidos al obligar á los pensionistas del ramo de Guerra, á sujetarse á una nueva clasificacion por la que unos fueron perjudicados en parte de los primitivos señalamientos de las respectivas pensiones que venian disfrutando, y otros cesaron por completo en el percibo de sus haberes. Considerando que no es caso de revision de ningún expediente, pues en todos los de referencia existe declaracion espresa de pension disfrutada, siendo muy pocos los que por falta de resolucion oportuna ofrezcan las circunstancias de no haber entrado los partícipes al go-

ce del beneficio; y que en buenos principios de derecho se halla reconocido que no solo debe reponerse á cada pensionista en el goce de lo que ya percibió ó tuvo consignado á su favor, si que tambien con abono desde que se suspendió el beneficio, porque cuando sin establecer nuevo derecho, la ley nueva esplica solo el de la otra que la precedió, se retrotrae aquella al tiempo de la que dió lugar á la duda ó interrupcion del derecho ántes declarado. Visto que únicamente cuando el beneficio recaiga por sucesion legal en distinta persona de la que alcanzó la declaracion, es cuando procede otra nueva. Considerando que el abono de tres años y cinco meses á que asciende la suspension de pagos, pudiera ser causa de afliccion para el Tesoro, imponiéndosele de una vez obligaciones con que no contaba, cuyo extremo es de conciliar sin abandonar el derecho de los pensionistas que como justo y legal debe atenderse y respetarse, aceptando el cumplimiento del artículo 10 citado, en cuanto se desprende de su espíritu y letra, para cuyo fin, el caso del abono de que hace mérito, ha de resolverse con acuerdo del Ministerio competente y que mas principalmente está llamado á dar cumplimiento á la nueva ley de presupuestos, el Gobierno de la República conforme con el parecer emitido acerca del particular en acordada de diez y seis del actual por el Consejo Supremo de la Guerra, se ha servido resolver lo siguiente:—1.º—Quedan restablecidos en el goce de los haberes que disfrutaban todos los pensionistas á quienes se suspendió el pago á virtud del Decreto de 22 de Octubre de 1868 y de las órdenes dictadas en su cumplimiento, si los interesados continuan en las mismas condiciones que entonces tenian; debiendo en su consecuencia procederse por las administraciones económicas en donde respectivamente tenian consignadas las pensiones; y sin mas que acreditar su legitimidad, prévia presentacion de las órdenes por que les fueron otorgadas, á la satisfaccion de las cantidades correspondientes á cada uno por mensualidad corriente y sucesivas, á contar desde la fecha de la presente resolucion.—2.º—Los que hayan variado de condicion acudirán con sus respectivas instancias á este Ministerio por conducto del Supremo Consejo de la Guerra, que han de ser cursadas precisamente por la autoridad militar de la provincia á que corresponda la localidad en que residan los interesados.—3.º—Que en la misma forma lo verifiquen todos aquellos á quienes no se les llegó á acreditar las pensiones á pesar de las declaraciones favorables de este Ministerio.—4.º—Que se pongan inmediatamente en curso todos los espedientes que se hallan en suspenso en el Consejo Supremo de la Guerra, y que se dé cuenta de todos, en donde, apesar de estar ultimados, no constan que haya recaido resolucion superior.—5.º—Que puedan acudir con sus pretensiones, en la forma indicada todos los que adquirieron el derecho á pension con anterioridad al 22 de Octubre de 1868 y que hasta el dia no lo hubiesen

verificado.—6.º y último—Que se consulte al Ministerio de Hacienda para que manifieste la manera mas conveniente á fin de que armonizando las obligaciones del Tesoro Público con el derecho de los pensionistas de guerra, se atienda al abono de las cantidades á que ascienda el total importe de lo devengado en los tres años y cinco meses de la suspension de los haberes de todos aquellos á quienes comprendió tal medida: bien practicando lo que se halla observado respecto á los del ramo civil ó bien garantizando el crédito, si se designase plazos para su amortizacion.—De órden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los individuos que la componen. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1873.—Socias.

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 254.—El Excmo. señor Director general de Administracion militar, en 23 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Ruego á V. E. que si lo tiene á bien se sirva disponer el pase á las Secciones de Obreros del cuerpo de mi cargo, de los individuos de tropa del arma de su digno mando, comprendidos en la adjunta relacion, los cuales reunen condiciones á propósito para el servicio del instituto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERIA, así como la relacion que se cita, para conocimiento de los interesados y á fin de que por los Jefes de los cuerpos respectivos se proceda á la baja de los mismos en la revista de comisario del mes próximo.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1873.—Socias.

### RELACION QUE SE CITA.

CUEPOS EN QUE SIRVEN.	CLASES.	NOMBRES.	SECCION PARA QUE SON RECLA- MADOS.
R. <sup>Boledo</sup> Guadalajara.	Soldado.	Damian Yebra Garcia.	2.º Barcelona.
Id. Ibéria.	»	Eduardo Leira Rodriguez	
Caz. Barcelona.	»	Gerónimo Moreno Perez.	
Regto. Ramales.	Corneta.	Vicente Sanchez Balaguer	4.º Valencia.
Id. Castrejana.	Soldado.	Manuel Garcia Lopez.	9.º Vitoria.
Id. Luchana.	»	Lázaro Rodgo. Martinez.	
Id. Cantábria.	»	José Granados Romero.	
Id. Guadalajara.	»	Zacarias Aguilera Tejedor	11. Búrgos.

*Dirección general de Infantería*—4.º Negociado.—Circular número 255.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 14 de Mayo, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—De conformidad con lo informado por V. E. á este Ministerio en oficio fecha 3 del actual, el Gobierno de la República ha tenido á bien conceder la continuacion en el servicio con los beneficios que dispensan las disposiciones vigentes, á los Sargentos primeros del arma del cargo de V. E. comprendidos en la adjunta relacion que dá principio con Francisco Romero y Morales, y termina con Santiago Martinez Bustillos.—De orden del espresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1873.—Socías.

### RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.
Regto. Rey, 1.	Sargt. 1.º	Francisco Romero Morales.
Id. Soria, 9.	»	Tomás Carballido Fernandez.
Id. Zaragoza, 12.	»	José Ibarra y Sensí.
Id. Cuenca, 27.	»	D. Manuel Baltar Gomez.
Id. Iberia, 30.	»	Domingo Fernandez Alvarez.
Id. Granada, 34.	»	Manuel Postigo Sanchez.
Id. Toledo, 35.	»	Andrés Doscárcer Quintavias.
Caz. Ciudad-Rodrigo 9.	»	Higinio Vinagre García.
Id. Mérida, 19.	»	Vicente Rico y Ajo.
Batallon Provisional.	»	Enrique Martin Velmar.
Idem idem.	»	D. Vicente Asensio Martinez.
Resva. Búrgos, 4.	»	Francisco Cuernos Ceballos.
Idem Idem.	»	Pedro Perez Collantes.
Id. Córdoba, 9.	»	Benito Suarez Uria.
Id. Pamplona, 53.	»	Pedro Lopez Ordoyo.
Id. Huesca, 54.	»	Pedro Rojo Salvez.
Id. Astorga, 62.	»	Santiago Martinez Bustillos.

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular número 256.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en primero del actual, participando haber dispuesto la baja del Alférez de la Reserva de Logroño, D. Tomás Forondo y Apellaniz, en atención á haber desaparecido, ignorándose su paradero, sospechándose haya desertado al campo carlista: enterado el referido Gobierno de dicha comunicación, se ha servido resolver, que conformándose con la disposición de V. E. el Alférez D. Tomás Forondo, sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposición en la orden general del mismo, y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y al Ministerio de la Gobernación, á fin de que el interesado no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido por Ordenanza y órdenes vigentes y sin perjuicio de lo que contra él pudiera resultar de la sumaria que según V. E. manifiesta se está instruyendo, en el caso de que se presentase ó fuere habido.—De orden del espresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 28 de Mayo de 1873.—Socias.

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular número 257.—El Secretario general del Ministerio de la Guerra, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 14 de Abril último al Capitan General de la Isla de Cuba, lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el día 8 de Agosto del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra D. Francisco Iruretagoyena y Arueba, Capitan del batallón voluntarios cazadores de Cienfuegos, por el fusilamiento de los hermanos D. Francisco y D. Nestor Santos, el día 30 de Agosto de 1869, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo ha condenado y condena por unanimidad de votos al procesado, á la pena extraordinaria de cuatro años de presidio, llamando la atención acerca de la lenidad del fiscal que dió dictámen, así como de los demás que han intervenido en la causa.—Enterado el Gobierno de la República, á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.—Visto cuanto de la misma resulta, y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 8 de Marzo último, ha tenido por conveniente aprobar la preinserta sentencia, disponiendo al propio tiempo:



1.º Que se publique dicha sentencia en la forma prevenida.  
2.º Que el Fiscal Capitan D. Nicolás Gallardo que fuvo 16 meses en suspenso las actuaciones, sufra tres meses de arresto en un Castillo, para que en lo sucesivo rinda mas respeto á sus deberes.

3.º Que el Teniente D. José Fernandez de Córdova, que continuó dichas actuaciones con reprehensible parsimonia, desentendiéndose al fin de los méritos resultantes poniendo el sobreseimiento de foja 41, sufra un mes de arresto para que otra vez sea mas celoso y justo.

4.º Que el Capitan D. Miguel de Tejada que por espacio de seis meses solo puso la diligencia de foja 43 vuelta, sufra dos meses de arresto con muy severo apercibimiento por su desfachatez en asunto que no podia ser menos preferente que los demás que le estuvieran recomendados.

5.º Que el Comandante D. Eusebio Angulo, que con marcada insistencia propuso sobreseimientos que no procedian, y en último término absolucion que solo demostraba su pertinaz propósito de hacer ineficaz la acción de la justicia, que sufra tres meses de arresto en un castillo, con apercibimiento de mayor rigor, si en lo sucesivo infringiere la Ordenanza, al extremo que se permitió.

Y 6.º Que el Comandante militar de Cienfuegos, sea severamente amonestado, porque con su abandono autorizó la demora que primero sufrió el sumario, y que luego ha sido la causa de otras tan punibles como aquella. Desestimando por último el gobierno, el recurso promovido por el mencionado Capitan Iruretagoyena, y que V. E. cursó con apoyo al citado Consejo Supremo de la Guerra, para su informe.

De orden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se circula en el MEMORIAL para noticia de lo Jefes y Oficiales del arma, con el fin de que al instruir sumarias y procesos como fiscales, procuren no se repitan omisiones en la práctica de diligencias como las que se espresan en la sentencia de la preinserta orden, y de que puedan evitarse correctivos como los que se imponen en la misma, encargándose á los fiscales que actúen en lo sucesivo, que en obsequio de la pronta y recta administración de justicia, adelanten la terminación de los procedimientos para que se les nombre, llenando siempre los trámites legales con toda oportunidad y sin demora.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Mayo de 1873.—Socias.

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular número 258.—El Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 de Mayo último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente:—He dado cuenta al Gobierno de

la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 3 del actual, participando haber desaparecido de la ciudad de Cáceres donde se hallaba de reemplazo, el Capitan de Infantería don Emilio Martinez Vallejo, á causa sin duda de sus ideas carlistas; y enterado el Gobierno de dicha comunicacion, se ha servido resolver que el Capitan de que se trata sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos, y al señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en puesto alguna con un carácter que ha perdido segun órdenes vigentes, y sin perjuicio de lo que contra él pueda resultar de la sumaria que ha de formársele.—De orden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V.... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 6 de Junio de 1873.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 259.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra en 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Enterado de lo que V. E. manifestó á este Ministerio en 20 de Mayo último, respecto del anticipo de quinientas mil pesetas para atender á los gastos de vestuario y equipo de los diez batallones de Voluntarios que por orden de 16 del citado mes se organizan en esta capital, el Gobierno de la República en vista de que sin faltar á la ley no es posible autorizar dicho anticipo y con objeto de que V. E. pueda satisfacer la mencionada atencion, ha tenido á bien resolver de conformidad con la Direccion general de Administracion militar que los referidos batallones reclamen en la revista de Comisario del presente mes, todos los goces que por primera puesta correspondan á la fuerza que presenten, y que el importe de ellos se satisfaga á cada batallon por la Administracion militar, tan pronto como sea concedido, facilitando á V. E. el oportuno conocimiento.—Lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para conocimiento y cumplimiento de los Jefes de los batallones de Voluntarios Francos de la República, previniéndoles al propio tiempo, remitan á esta Direccion las cantidades necesarias para retirar los abonares espedidos por prendas mayores en cuanto las haya sido satisfecho el importe de su reclamacion.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 6 de Junio de 1873.—Socias.

*Dirección general de Infantería.*—6.º Negociado.—Circular número 260.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en 13 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República de conformidad con lo manifestado por el Director general de Sanidad militar, ha tenido á bien ordenar prevenga V. E. á los Jefes principales de los cuerpos del arma de su cargo, que se hallen constantemente provistos de todo el material sanitario que reglamentariamente deben tener los cuerpos armados del Ejército, con lo cual se evitarán graves perjuicios al soldado que combate en pró de la República, y sobre cargo de servicio á los parques sanitarios, á que difícilmente podrán atender con las actuales existencias y teniendo distribuido un cuantioso material en los diferentes centros de operaciones de la campaña contra los carlistas.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento y cumplimiento de los Jefes de los cuerpos.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 7 de Junio de 1873.—Socias.

*Dirección general de Infantería.*—6.º Negociado.—Circular número 261.—Estando proyectado sustituir la mochila que actualmente usan los cuerpos del arma, por otra que tenga mejores condiciones, he dispuesto que los batallones Voluntarios Francos de la República, usen el morral de lienzo con tapa de lona charolada que se sujetará pasando por las tiras hombreras para lo cual tendrá en la parte superior dos aberturas de 7 centímetros cada una. El ancho del morral será de 45 centímetros y su alto de 50, teniendo en los costados una tira de 8 centímetros de ancho de manera que el morral resulte de la misma forma que la mochila; colocando en los costados dos pequeñas bolsas, de 25 centímetros cada una de alto, en la misma forma que las que se usan para llevar el tintero en las carteras para la documentación de las compañías. Las tiras hombreras, los botones para sujetarlas, tapa de lienzo y demas iguales en un todo á lo que previene la cartilla de uniformidad. Su precio de tres pesetas á tres cincuenta céntimos.

Lo que se publica en el MEMORIAL para conocimiento de los Jefes de los batallones de Voluntarios Francos de la República.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1873.—Socias.

*Dirección general de Infantería.*—7.º Negociado.—Circular número 262.—Por orden del Gobierno de la República de 2 del actual, y según lo preceptuado en orden de la Regencia de 28 de Abril de 1870, se ha dispuesto que los Jefes, Oficiales y clases de tropa que hoy pertenecen al Ejército de operaciones de la Isla de Cuba, y los

que en lo sucesivo sean destinados al mismo Ejército por el tiempo que dure la campaña en dicha Isla, sean baja definitivamente en el escalafon de la Península por dicho concepto.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes compete.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 11 de Junio de 1873.—  
Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—7.º Negociado.—Circular número 263.—Por acuerdo de la Junta Directiva del Asilo se abre oposicion, que dará principio en esta ciudad el dia 30 de Junio corriente á las diez de la mañana, á una plaza de profesora de Instruccion primaria á cuyo cargo, habrá de estar la enseñanza de las niñas acogidas en dicho Establecimiento.—Las que aspiren á obtener esta plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Junta Provincial de primera enseñanza de Toledo hasta el dia 28 del actual, escritas por las mismas y acompañadas de un certificado de título de maestra superior ó elemental, atestado de buena conducta moral y política espedido por los señores Cura Párroco y Alcalde Popular del punto en que residan y hoja de méritos y servicios certificada por el Secretario de la Junta Provincial debiendo sujetarse las aspirantes en la expresada oposicion al programa para escuelas superiores aprobado por Real orden de 3 de Febrero de 1855 y teniendo en cuenta que la dotacion de la plaza consiste en 975 pesetas anuales, si la Profesora no vive dentro del Asilo, y en 600 pesetas anuales si siendo sola y sin familia prefiere habitar en él con racion y asistencia iguales á la de las Huérfanas y su Directora.—Toledo 6 de Junio de 1873.—El Coronel Sub-Director, Gregorio Garcia y Ruiz.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 264.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 de Mayo anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el Alférez graduado D. Vicente Asensio y Martinez, Sargento primero del batallon de reserva de Lérida y en la actualidad del batallon provisional de escribientes y ordenanzas, en súplica de que se le confiera el empleo de Alférez, con arreglo á la orden general del ejército de Cataluña, de 3 de Marzo próximo pasado; el Gobierno de la República, teniendo en cuenta lo informado por V. E., en comunicacion de 5 del actual, al cursar aquella, así como el emitido en 26 de Abril último, por el Capitan general de dicho Principado, que tambien acompaña en copia, ha tenido á bien conceder la efectividad de Alférez al referido D. Vicente Asensio y Martinez, con la antigüedad

del mencionado día 3 de Marzo, siendo asimismo la voluntad del espresado Gobierno que V. E. ponga en posesion del empleo inmediato á cualquiera otro que se encuentre en el mismo caso que el Asensio, participándolo despues de verificado á este Ministerio para espedir los oportunos despachos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Mayo de 1873.—E. Figueras.

Lo que traslado á V... para su conocimiento y á fin de que curse á esta Direccion general las instancias que promuevan los individuos de ese cuerpo que se hallen en el caso del Sargento primero D. Vicente Asensio y Martinez, el cual ha resultado ser mas antiguo que los dos de dicha clase ascendidos en el Bon. de Voluntarios de la República de Lérida, á que pertenecia en la fecha en que el E. S. General en Jefe del ejército de Cataluña, dictó en orden general de 3 de Marzo último, concediendo recompensas á las tropas de su mando.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Junio de 1873.—  
SOCIAS.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 265.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 del próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República se ha servido disponer que interin se termina la organizacion del nuevo cuerpo de Artillería, continúen figurando en las escalas de sus respectivas armas todos los Jefes y Oficiales de Infantería y Caballería que han sido y sean destinados al cuerpo arriba referido y que para la baja definitiva de dichos Jefes y Oficiales, espere V. E. la orden de este Ministerio. Lo que de orden del espresado Gobierno digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 6 de Junio de 1873.—SOCIAS.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 266.—El Excmo. señor Sub-secretario general del Ministerio de la Guerra, en comunicacion de 31 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra interino, dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—Se ha enterado el Gobierno de la República de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 29 de Julio último, relativa á los depósitos que existen en las cajas de los Hospitales militares procedentes de enfermos fallecidos sin testar.—En su vista, teniendo presente lo propuesto por

V. E. y lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra y Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, el referido Gobierno ha tenido á bien resolver:

Primero: Que se liquiden mensualmente los fondos que de aquella procedencia existan en los Hospitales, y se formen por armas y cuerpos relaciones de los individuos causantes del depósito expresivas de sus medias filiaciones y cantidades que dejen en fondo al fallecer, para que el resultado de la liquidacion, llegue á noticia del Jefe del arma y al del cuerpo.

Segundo. Que los hospitales espidan abonarés de dichas sumas á favor de los habilitados de los regimientos ó batallones de que procedan los interesados, con objeto de que estos entreguen su importe á los herederos, al propio tiempo que los alcances que hubiesen comprendido al finado.

Tercero. Que se publiquen en los *Boletines Oficiales* relaciones de los fallecidos en Hospital, facilitando por este medio el que sus familias promuevan las reclamaciones respectivas.

Y cuarto. Que trascurrido el plazo legal de prescripcion sin haberse reclamado las referidas sumas por los herederos, ingrese su importe en el fondo de entretenimiento del cuerpo respectivo.—De órden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que comunico á V.... para su conocimiento.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 14 de Junio de 1873.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 267.—El Excmo. señor Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro interino de la Guerra, dice hoy al Vicario general Castrense, lo que sigue:—Enterado el Gobierno de la República de la consulta hecha por V. E. en 29 de Marzo último sobre el aumento de sueldo de los capellanes de Ejército y de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar sobre el particular, ha tenido á bien conceder dicho aumento á los referidos Capellanes del mismo modo que hizo con los subalternos de Ejército, toda vez que el mínimum del sueldo de aquellos es de 2400 pesetas inferior al que disfrutaban los Capitanes cuya consideracion gozan; comprendiendo este aumento en el proyecto de presupuesto que se está redactando para el año económico de 1873 á 1874.—Respecto á los cuatro meses del año actual cuyo importe representa 21.000 pesetas para los 210 Capellanes del Ejército, se satisfarán con cargo á los sobrantes de los respectivos capítulos del presupuesto en uso de las facultades que tiene el Gobierno concedida

por la disposición décima del presupuesto de Guerra, aprobado en la ley de 28 de Febrero último.—De orden del espresado Gobierno comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V.... para su conocimiento y cumplimiento.—  
Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 14 de Junio de 1873.—  
Socias.

3.<sup>er</sup> NEGOCIADO.

Los señores Jefes de Regimientos, Cazadores y Reservas, se servirán manifestar á esta Dependencia si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el Soldado Domingo Chantres Fernandez.

3.<sup>er</sup> NEGOCIADO.

Los señores Jefes de Regimientos, Cazadores y Reservas se servirán manifestar á esta Dependencia si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el soldado Juan Palmer y Bonet.

4.<sup>o</sup> NEGOCIADO.

Los señores Coroneles de los regimientos, los primeros Jefes de los batallones de cazadores y de los de reserva, se servirán manifestar si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el Soldado Francisco Agustín Ferrer, y su ulterior destino.

4.<sup>o</sup> NEGOCIADO.

Hallándose vacante la plaza de Cabo de Tambores del regimiento de Galicia núm. 19 he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, para que los individuos que deseen obtenerla y reúnan las circunstancias prevenidas en la circular núm. 144 de fecha 4 de Mayo de 1870, lo soliciten de mi autoridad por conducto de sus Jefes respectivos.

4.<sup>o</sup> NEGOCIADO.

Los señores Coroneles de los regimientos, los primeros Jefes de los batallones de Cazadores y de reserva, se servirán manifestar si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el Soldado Lucio Gonzalo Cabezas, y su ulterior destino.

5.<sup>o</sup> NEGOCIADO.

Los señores Coroneles de los Regimientos números 1, 3, 6, 11, 18, 28, 29, 31, 32, 37 y Fijo de Ceuta, y los Sres. primeros Jefes de los Batallones de cazadores, excepto los de Cataluña, Barbastro, Mérida, Alcoles, Reus y Cuba, se servirán contestar á la mayor brevedad posible, al suelto de este Negociado, número 18, página 296 de 24 de Abril último, referente á los Soldados procedentes de cazadores de Simancas, Manuel Gimenez Cano, Antonio Guerrero Góngora, Andrés Gimenez Cano, Antonio Zarza Garrido y Salvador Solman Romero.

7.<sup>o</sup> NEGOCIADO.

Se recuerda á los señores Coroneles de los Regimientos y primeros Jefes de los batallones de Cazadores que á continuación se espresan, remitan á esta Dirección general á la brevedad posible relaciones de los suscritores al sosteni-

miento del Asilo de Huérfanos de la Infantería correspondientes al tercer trimestre del año económico actual.

REGIMIENTOS

Inmemorial.—Ramales.—Saboya.—Estremadura.—América.—Cádiz.—Gadálajara.

BATALLONES DE CAZADORES.

Cataluña.—Madrid.—Ciudad-Rodrigo.—Alba de Tormes.—Arapiles.—Las Navas.—Béjar.—Segorbe.—Cuba.—Habana.—Manila.—Puerto-Rico.

# SEMBLANZAS MILITARES.

**RETRATOS DE ACTUALIDAD, DIBUJADOS A LA PLUMA**

POR

**D. ENRIQUE CEBALLOS QUINTANA.**

Los que deseen ejemplares; pueden hacer los pedidos dirigiéndose al autor, Carretera de Aragon, núm. 1 duplicado, 2.º izquierda, Madrid, acompañando el importe en libranzas, sellos ó abonarés.

Precio de la obra, una peseta en España y tres en el extranjero y Ultramar.

## NOVÍSIMO MANUAL

# PROCEDIMIENTOS MILITARES,

POR EL TENIENTE CORONEL COMANDANTE DE INFANTERÍA

**D. JULIAN LOPEZ Y NOVELLA.**

*Esta Obra declarada de texto para las Academias del Arma por Real orden de 9 de Noviembre de 1872.*

Consta de siete capítulos en que están recopilados, sin que falte nada esencial, el conocimiento de la jurisdicción de Guerra, reglas generales para la prueba del delito, obligaciones de cuantas personas intervienen en los juicios, tramitación de procesos, espedientes gubernativos y prevención de testamentarias, tribunales militares; 118 formularios de actuaciones y la legislación penal vigente.

Es de reconocida utilidad para todas las clases militares.

El precio del *Manual* en Madrid es de 4 pesetas 50 céntimos, y de 5 pesetas franco de porte en provincias; cuya cantidad puede remitirse al autor, empleado en la Dirección general de Infantería, en sellos, libranzas ó abonarés realizables, ó bien directamente á su nombre, Cabeza, 33, 3.º izquierda.

MADRID, 1873.—Imprenta de la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.